

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-282297- -00004-0000

Fecha: 2014-12-23 15:44:33 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 4

P-4050

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13.282.297

Solicitud de patente a nombre de **GW PHARMA LIMITED Y OTSUKA PHARMACEUTICAL CO. LIMITED**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **GW PHARMA LIMITED Y OTSUKA PHARMACEUTICAL CO. LIMITED** solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 9984 notificado por fijación en lista el 19 de agosto de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de 7 reivindicaciones en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Se especificó dentro de la nueva reivindicación 1 que la pureza de los cannabinoides es del 99% en peso.
 - 1.2 La antigua reivindicación 3 se modificó para incluir el intervalo de la cantidad de los cannabinoides.
 - 1.3 Se canceló la antigua reivindicación 7.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Respecto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se paga tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio corresponde en esencia al mismo anteriormente presentado y contiene menos de diez reivindicaciones.

1/24

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

2. Objeción relacionada con el artículo 15 de la Decisión 486

En cuanto a la objeción planteada por el señor examinador, el solicitante desea manifestar que los compuestos cinco por ciento puros o con una pureza del 99% como se establece en la presente invención, no ocurren de manera natural. Adicionalmente, con el nuevo pliego reivindicatorio se busca la protección para la formulación que los contiene lo cual es materia patentable de acuerdo con lo estipulado en la Decisión 486.

A la luz del nuevo pliego reivindicatorio, el alcance de la invención no contempla usos o segundos usos.

3. Nivel Inventivo

En cuanto a este punto, es importante señalar que ninguno de los documentos citados por el señor examinador hace referencia a una formulación que contenga cannabinoides específicos en tan alto grado de pureza, es decir, casi a grado de reactivo analítico para el tratamiento del dolor neuropático. Una persona medianamente versada en la materia técnica sabría que no todos los cannabinoides son efectivos para hacer combinaciones para el tratamiento del dolor neuropático.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares" y "(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

P-4050
Rvs modificadas
22-12-2014

REIVINDICACIONES

1. Una Formulación que contiene uno o más de los cannabinoides: cannabicromeno (CBC), cannabidivarin (CBDV) y/o tetrahidrocannabivarin (THCV)
5 para el tratamiento del dolor neuropático, caracterizado porque la pureza de los cannabinoides es mayor de 99% (p/p).
2. Uno o más de los cannabinoides como se reivindica en la reivindicación 1,
en el que el cannabinoide es cannabidivarin (CBDV) y/o tetrahidrocannabivarin
10 (THCV).
3. Uno o más de los cannabinoides como el reivindicado en cualquiera de las
reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el(los) cannabinoide/s están
presentes en una dosis diaria humana efectiva entre 5 miligramos y 100
15 miligramos.
4. Uno o más de los cannabinoides como se reivindica en la reivindicación 3,
en el que la dosis diaria humana eficaz de cannabinoide/s está entre 10
miligramos y 50 miligramos.
20
5. Uno o más de los cannabinoides como se reivindica en cualquiera de las
reivindicaciones precedentes, caracterizado porque los cannabinoides están
empacados para un periodo de tratamiento prolongado.
- 25 6. Uno o más de los cannabinoides como se reivindica en la reivindicación 7,
caracterizado porque el período de tratamiento prolongado es de 7 días o más.

P-4050
Rvs modificadas
22-12-2014

7. Uno o más de los cannabinoides como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque se encuentra en combinación con una o más de otras sustancias medicinales.

X